

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción...	0 50 pesetas.
Idem oficiales y judiciales.....	1 00 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

AVISO

El día 15 de lactual, a las once de la mañana, se verificará en el local de esta Corporación, el octavo sorteo de Obligaciones provinciales de las emitidas para pago de débitos por «Resultas».

Madrid, 1.º de septiembre de 1921.
El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José María Castelló y Madrid, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de veintinueve de agosto último, dictada en los autos promovidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», contra D. Camilo León Puentes, hoy sus herederos o causahabientes, sobre reclamación de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las siguientes

Fincas:

Una casa sita en esta Corte, calle del Ferrocarril, señalada con el número diez y siete provisional. Consta de sótano, cinco pisos y ático, con cuatro patios, y tiene

de superficie cuatro mil seiscientos treinta y seis pies cuadrados, equivalentes a trescientos cincuenta y nueve metros noventa y tres decímetros cuadrados.

Y otra casa sita en la misma calle del Ferrocarril, señalada con el número diez y nueve provisional. Consta de sótano, cinco pisos y ático, con un patio, y ocupa una superficie de tres mil seiscientos setenta y seis pies cuadrados, equivalentes a doscientos ochenta y cinco metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de octubre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Primero.—Que el precio de venta será el convenido por ambas partes contratantes en la escritura de préstamo, base del procedimiento, o sea el de doscientas cincuenta y nueve mil pesetas para la primera finca, y el de ciento cincuenta y siete mil pesetas para la segunda, pudiendo hacerse posturas separadamente para cada finca.

Segundo.—Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor asignado al inmueble que traten de rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que tampoco se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de la finca que se remate, pudiendo hacerse éste a calidad de ceder; y

Cuarto.—Que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de la última inscripción de dominio y de cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se enten-

derá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda rubrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Asimismo se acuerda por dicho proveído se cite, como se cita por el presente para la subasta, a los herederos o causahabientes del D. Camilo León Puentes, cuyos nombres y domicilios se ignoran. E igualmente, que por ser desconocidos el domicilio de D. Manuel Serrano Arrabal y de D. Valentín Maiztegui Hazabal, acreedores del propio deudor que tienen inscrito su derecho en el Registro de la propiedad con posterioridad a la del crédito de la Sociedad demandante, se les notifique por edictos, como se hace por el presente la existencia de dicho procedimiento, a fin de que puedan concurrir al remate de las expresadas fincas.

Dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos veintiuno.

José María Castelló.

Ante mí,

P. D. de D. Luis Moliner.

Francisco de Andrés.

(D.—233)

D. José María Castelló y Madrid, interino Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Adolfo Guillermo Clauss, natural de Huelva, hijo de Luis y María (súbdito alemán), soltero, chauffeur, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Barcelona, núm. 6, piso 1.º, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de

procesamiento y prisión dictado en el sumario por lesiones, núm. 264 921 y recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, proceden a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado o en la Cárcel celular de esta Corte.

Madrid, 22 de agosto de 1921.

José María Castelló.

El Secretario,

P. S.

Faustino San Martín.

(Núm. 1.789)

(B.—1.440)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, en las diligencias para hacer efectiva por la vía de apremio la fianza personal otorgada por D. José Paz Doce, a favor del procesado Alejandro Menasalvas Martín, en causa por hurto, a fin de que éste pudiera gozar de libertad provisional, se anuncia por primera vez y término de ocho días, la venta, en pública subasta, de varios muebles y enseres de taberna embargados al D. José Paz Doce, que han sido tasados por peritos competentes en la cantidad de 257'25 pesetas y que se encuentran en la calle de Mesón de Paredes, número 38, tienda. Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 23 de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que los que deseen tomar parte en la subasta deberán con-

signar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha tasación, sin cuyo requisito no se admitirán consignaciones; que serán devueltas seguidamente al terminarse el acto excepto la que corresponda al mejor postor; que quedará reservada como garantía del cumplimiento de su obligación, debiendo entregar el precio total del remate a los tres días siguientes al de su aprobación; y

Tercera. Que los bienes de que se tratan se hallan depositados en poder del Sr. Paz Doce, en cuyo domicilio podrán examinarlos, los que deseen tomar parte en la subasta, hasta el mismo día de su celebración.

Madrid, 16 de agosto de 1921.

V.º B.º

El Sr. Juez instructor,
R. Porrero.

El Secretario,
Fulgencio Muzas.
(C.—118)

HOSPITAL

González Casado (Juan), natural de Guadalajara, hijo de Manuel y Dolores, de estado soltero, profesión comerciante, de veinte años, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en esta Corte, calle del Tribulete, número 15, piso tercero, procesado por hurto en causa núm. 853 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, al objeto de notificarle el auto de prisión decretada por la Audiencia en dicha causa; con apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de agosto de 1921.

Pedro Castán.

El Secretario,
P. S.
Carlos de Andrés.
(Núm. 1.787) (B.—1.438)

Carazo Ramos (Vicente), natural de Madrid, hijo de Vicente y Celestina, de estado soltero, profesión albañil, de diez y ocho años, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Ceres, 24, procesado por estafa, sumario 261 de 1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión decretada por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 20 de agosto de 1921.

Pedro Castán.

El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez.
(Núm. 1.788) (B.—1.439)

PALACIO

El dueño de tres fardos de bacalao que en la madrugada del 4 de septiembre del año último, transportaban y

abandonaron tres individuos desconocidos y que se dieron a la fuga por la cuesta de la Vega, comparecerá en el Juzgado del distrito de Palacio, Secretaría de D. Juan Infante, dentro del término de cinco días, para prestar declaración, hacerle el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y practicar cuantas diligencias se estimen pertinentes en el sumario núm. 731 de 1920, seguido por hurto de tres fardos de bacalao, los que tienen la inscripción siguiente formando círculo: «The Belmott fish Euring-Pyerripe Grinsby — E. T. Bilbro».

Madrid, 20 de agosto de 1921.

El Secretario,
Infante.

(Núm. 1.793) (B.—1.443)

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, y Secretaría de D. Fermín Suárez, pende, a virtud de reparto, la demanda-denuncia formulada por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de Mr. Francisco Gastaldi, por desposesión o extravío de dos títulos de la Deuda perpetua exterior española, uno de la serie A, número ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres, de mil pesetas nominales, y otro de la serie B, número diez y ocho mil quinientos ochenta y tres, por dos mil pesetas también nominales. Dicha demanda-denuncia ha sido estimada por providencia del día de hoy, habiéndose acordado se publique en los periódicos oficiales de esta Capital, a fin de que el tenedor o tenedores de ellos puedan comparecer, en término de nueve días, a ejercitar sus derechos; que se ponga en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general de la Deuda para que ordene se retengan los valores de referencia con sus cupones; que se dé conocimiento de la denuncia a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de la Corte, para que se sirva disponer se fije el correspondiente aviso en el tablón de edictos; en el mismo día o en el inmediato, anuncie, al abrirse la Bolsa, la denuncia hecha, y avise a las demás Bolsas de la Nación; y que de conformidad con lo que dispone el artículo quinientos cincuenta y uno del Código de Comercio, se sustancie la denuncia por los trámites de los incidentes, a cuyo efecto se confiera traslado al Sr. Abogado del Estado y Ministerio Fiscal de la repetida denuncia, por término de nueve días, con entrega de las oportunas copias simples para que expongan lo que se les ofrezca.

En su virtud, a los fines acordados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, autorizo el presente edicto en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,
P. S.
Fernando García Mora.
(D.—234)

Ayuntamiento de Madrid

Esta Excm. Corporación, en sesión de 12 de agosto último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de géneros con destino a la confección de vestuario y re-

posición de camas y ropas de los acogidos en el primero y segundo departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados, durante el año 1921. Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

GÉNEROS

Primer departamento.

Número.	CANTIDAD	ARTICULOS	Ancho.	PRECIOS	
				Pesetas.	Total.
1	7.000 metros.	Retor blanco para camisas.....	0'79	2 40	16.800
2	5.000 id.	Idem moreno para sábanas.....	1'60	4 20	21.000
3	1.000 id.	Idem moreno para forros.....	0'73	1 65	1.650
4	500 id.	Terliz para transportines.....	1'20	3 40	1.700
5	4.000 id.	Cretona para colchas....	0'74	2 00	8.000
6	4.000 id.	Vergara para blusas....	0'80	2 15	8.600
7	4.000 id.	Patén para trajes.....	0'68	2 75	11.000
8	500 id.	Tela rayada para faldas bajas.....	0'79	1 75	875
9	1.000 id.	Idem a cuadros para delantales.....	0'76	2 85	2.850
10	2.000	Toallas.....	50 110	2 15	4.300
11	500	Pañuelos para la cabeza.	82 85	1 65	825
12	2 000	Idem para bolsillo, para niños.....	46 49	0 55	1.100
13	300	Idem id. id., para ancianos.....	48 48	0 65	195
14	2.000	Servilletas.....	60 60	1 10	2.200
15	500 metros.	Franela algodón para embozos y capotas....	0'72	6 00	3.000
16	500 id.	Idem id. para blusas de mujeres.....	0'72	6 00	3.000
17	50	Mantones.....	>	20 00	1.000
18	500 kilos.	Lana vellón lavada.....	>	5 00	2.500
					90.595

Segundo departamento.

1	1.500 metros.	Retor moreno para sábanas.....	1'60	4 20	6.300
2	2.000 id.	Idem blanco para camisas.....	0'79	2 40	4.800
3	1.000 id.	Cretona para colchas....	0'74	2 00	2.000
4	1.000 id.	Tela rayada para faldas bajas.....	0'79	1 75	1.750
5	2.000 id.	Vergara para vestidos..	0'80	2 15	4.300
6	700 id.	Cutí para colchones....	1'12	3 65	2.555
7	450	Servilletas.....	60 60	1 10	495
8	1.500	Pañuelos para bolsillos.	46 49	0 55	825
9	200	Mantas de lana.....	>	25 00	5.000
					28.025

Escuela Albergue.

1	1.500 metros.	Patén para trajes.....	0'68	2 75	4.125
2	3.000 id.	Vergara para blusas....	0'80	2 15	6.450
3	2.000 id.	Retor blanco para camisas.....	0'79	2 40	4.800
4	1.000 id.	Idem moreno para sábanas.....	1'60	4 20	4.200
5	500 id.	Cutí para colchones....	1'12	3 65	1.825
6	1.000 id.	Terliz para transportines.....	1'20	3 40	3.400
7	500 id.	Cretona para colchas....	0'74	2 00	1.000
8	600	Pañuelos para bolsillos..	46 49	0 55	330
9	600	Toallas.....	50 110	2 10	1.260
10	600	Servilletas.....	60 60	1 10	660
					28.050

I. El importe total de los géneros que se subastan es el de 146.670 pesetas.

II. Los géneros que anteriormente se detallan han de reunir exactamente las mismas condiciones de clase, colorido y medida que las muestras que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia del Excelentísimo Ayuntamiento, y una vez verificado el remate, en la Dirección de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

III. El contratista se obliga a entregar por su cuenta en dichos Colegios en el plazo máximo de cincuenta días, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, los géneros que anteriormente se expresan.

IV. El reconocimiento de los géneros subastados tendrá lugar a presencia y satisfacción de la Comisión receptora que nombre el Excmo. señor Alcalde-Presidente o la Comisión de Beneficencia en su defecto, acompañada por el Sr. Director de los Asilos municipales y asesorada por los peritos que estime conveniente designar la Comisión.

V. Si del reconocimiento resultase que los géneros suministrados en todo o parte, no reúnen las condiciones establecidas, o lo que es lo mismo, no fueran iguales a las muestras, o no tuviesen exactamente las dimensiones que a cada género se señalan anteriormente, se desecharán en el acto, siendo obligación del contratista presentar otros dentro del plazo de veinte días, como máximo, y de no hacerlo, o si presentados por segunda vez, fuesen rechazados por no ser iguales a las muestras, se declarará rescindido el contrato con pérdida total de la fianza y se adquirirán los géneros por el Excmo. Ayuntamiento, pagándose con cargo a dicha fianza el exceso de precio que, con relación al de adjudicación de la contrata, pudiera tener la nueva adquisición, y si aún excediera del total de la fianza, se hará efectiva la responsabilidad del contratista en los bienes de este, en la forma y según disponen los artículos 24 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905, hasta indemnizarse el Ayuntamiento de la cantidad total del exceso de precio de los géneros adquiridos por él, sobre el que le fué adjudicada la subasta al contratista.

VI. Los precios tipos de los géneros que se subastan serán los que se consignan al principio de este pliego.

VII. No se admitirá rebaja alguna a artículo determinado de los que se subastan, puesto que se hace por todos los géneros indicados en este pliego, y en su consecuencia, la rebaja significará o envolverá un descuento de un tanto por ciento de la cantidad total a que asciendan los géneros subastados.

VIII. El importe de los géneros suministrados, se abonará al contratista en la Tesorería del excelentísi-

mo Ayuntamiento, mediante la presentación en la Contaduría del mismo, de las correspondientes cuentas por duplicado, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Madrid, 2 de junio de 1921.
El Concejal Inspector,
Luis de Onís.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 1.º de octubre de 1921, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el cuadro de precios del pliego de condiciones facultativas, siendo el importe total del suministro de 146.670 pesetas y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación figura consignada en el Presupuesto vigente de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 7.338'50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las

Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.667 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro

o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excmo. Sr. Alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se halla celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo plie-

go de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 5 de julio de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 5 de septiembre de 1921.

V.º B.º

P. A. del Sr. Secretario,
El Oficial mayor,
F. Mínguez,
El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de géneros para los Colegios de la Paloma.)

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de géneros con destino a la confección del vestuario de reposición de ropas y camas de los acogidos en el primero y segundo departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Es-

suela Albergue de niños abandonados, en el año 1921, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con la misma, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de— tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1921.

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de septiembre de 1921.

P. A. del Sr. Secretario,
El Oficial mayor,
F. Mínguez,
(E.—542).

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 12 de agosto último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de mil kilogramos de suela y doscientos de calcuta para los acogidos en el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, y trescientos de suela y ciento de vaquetilla, para los de la Escuela Albergue de niños abandonados, durante el año 1921. Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y a los precios tipos siguientes: seis pesetas el kilogramo de suela, doce pesetas el de vaquetilla y quince pesetas el de calcuta.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 600 pesetas en la Caja general de Depósitos y amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.200 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de octubre de 1921, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el

contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente presupuesto de gastos y en la forma que establece la condición 8.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1921.

P. A. del Sr. Secretario,
El Oficial Mayor,
F. Mínguez.

Modelo de proposición:

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de material de calzado para los Colegios de la Paloma.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de suela, calcuta y vaquetilla para los acogidos en el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados, durante el año 1921, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..., de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma; los precios tipos o con la baja—de tanto por ciento, en letra.—en los precios tipos).

Fecha y firma del proponente.
(E.—545)

Negociado 3.º

Por el presente se hace saber, que en el Parque Sur del servicio de Limpiezas, se hallan depositados once coches de diferentes tipos, lanzados a la vía pública el día 8 de octubre de 1919 por virtud del desahucio instado por D. Alvaro de Retana contra D. Juan Monchet y Hermano y por el local del núm. 67 de la calle de Fernández de la Hoz.

Lo que se anuncia a fin de que quien se considere con derecho a los mismos pueda formular su reclamación dentro del plazo que fija el art. 615 del Código civil, previniéndose que, en todo caso, se procederá conforme el citado artículo determina.

Madrid, 24 de agosto de 1921.

P. A. del Sr. Secretario,
El Oficial Mayor,
F. Mínguez.

(Núm. 1.816). (O.—160).

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

Impuesto de Derechos reales liquidados en la oficina liquidadora de Getafe, año de 1914.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona 2.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de mayo de 1921.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Doña Enriqueta Moya Cañaverall,
D. José Moya Cañaverall,
Doña Victoria Moya Cañaverall.

Agencia ejecutiva
MUNICIPAL

Tercera zona.

D. Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la tercera zona de esta Corte,

Hago saber: Que con fechas 25 y 27 de agosto y 3 del corriente mes y año, se han dictado, por el Excmo Sr. Alcalde-Presidente, providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargos sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfecho sus débitos durante el período de cobranza voluntaria de los arbitrios sobre censos, vallas, anuncios, motores, permisos de circulación, casinos, inquilinatos, automóviles al servicio público y aperturas, cuyos recibos se refieren a esta Zona.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores a fin de que, en el preciso término de cinco días, contados desde el de la publicación de este edicto, se personen en esta oficina, calle de San Cristóbal núm. 14, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargos; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se dictará providencia de segundo grado con el 10 por 100, a más del 5 del primer grado, a los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus descubiertos, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Dado en Madrid, a 8 de septiembre de 1921.

El Agente ejecutivo,
Francisco F. Ibáñez

AVISO

Perra Sector, encontrada, Cardenal Cisneros, sesenta, dan razón.

(A.—642)